

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio

Tesorería

Anuncio 4465/2016

« Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de espacios en los Centros Integrales para el desarrollo de la actividad de incubación empresarial de los Centros Integrales de Desarrollo (C.I.D.), y supresión de otra »

“Aprobación definitiva del expediente de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de espacios en los Centros Integrales para el desarrollo de la actividad de incubación empresarial de los Centros Integrales de Desarrollo (C.I.D.), y supresión de la anterior tasa y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios a ocupantes de incubadoras y usuarios de las salas de CID”

El Pleno de la Diputación de Badajoz, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio del corriente, adoptó acuerdo inicial de imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de espacios en los Centros Integrales para el desarrollo de la actividad de incubación empresarial de los Centros Integrales de Desarrollo (C.I.D.), y supresión de la anterior tasa y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicios a ocupantes de incubadoras y usuarios de las salas de CID.

Sometido el expediente a información pública por plazo de 30 días hábiles, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente al día 4 de agosto y en el periódico «Hoy», de fecha 5 de agosto del año en curso, no habiéndose producido reclamaciones ni alegaciones contra el mismo, queda elevado a definitivo el acuerdo hasta entonces provisional. En ejecución de dicho acuerdo, se publica el texto íntegro de la misma en anexo que incorpora, y que entrará en vigor el primer día del mes siguiente tras su publicación íntegra en el B.O.P.

Igualmente se hace saber que contra el acuerdo de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal referida solo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación del texto íntegro de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno.

En Badajoz, a 16 de septiembre de 2016.- El Presidente, Miguel Ángel Gallardo Miranda.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE ESPACIOS EN LOS CENTROS INTEGRALES PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE INCUBACIÓN EMPRESARIAL DE LOS CENTROS INTEGRALES DE DESARROLLO (C.I.D.)

Artículo 1. Naturaleza, objeto y fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 y 132.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Diputación de Badajoz establece la tasa por la ocupación de espacios en los Centros Integrales para el desarrollo de la actividad de incubación empresarial rigiéndose por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial dentro de los Centros Integrales de Desarrollo, propiedad de la Diputación de Badajoz por ocupación de los espacios destinados a incubadoras empresariales, convenientemente equipados y con acceso a los servicios y suministros necesarios para el desarrollo de sus actividades y que lleva implícita la utilización de salones de actos, salas de reuniones y aulas.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas públicas o privadas y aquellas entidades carentes de personalidad jurídica establecidas en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria (herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición) que ocupen y utilicen los despachos destinados en los Centros para las denominadas incubadoras de empresas.

Serán sustitutos del contribuyente quienes soliciten la correspondiente licencia.

Artículo 4. Responsables.

El régimen de responsabilidad, solidaria o subsidiaria, es el general establecido por la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye base imponible, los metros cuadrados ocupados. Para el caso de dos licencias sobre un mismo espacio, la base imponible correspondiente a cada uno será la mitad.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se corresponde con una cuantía fija, e irá determinada en función del número de metros ocupados por las incubadoras de empresas del Centro según la siguiente tarifa:

- Por metro cuadrado ocupado de forma efectiva: 9,00 euros mensuales. Si de la aplicación de la tasa anterior, resultara un importe superior a 150,00 euros, se aplicará lo siguiente:

La tasa tendrá un importe máximo de 150,00 euros si el espacio de la incubadora es ocupado por un único miembro de la empresa o de 200,00 euros si es ocupado por más socios o trabajadores de la misma, siempre hasta completar su aforo total de acuerdo con la licencia.

El importe será de 100,00 euros para cada uno de los ocupantes si el espacio de la incubadora fuera compartido por dos empresas. De ser ocupado inicialmente por una empresa, y hasta el momento en que se incorpore una segunda, se aplicará lo establecido en el punto anterior.

No se considerará la mesa de reuniones como puesto de trabajo para ser ocupado por empresa o trabajadores

Artículo 7. Devengo y periodo impositivo.

1.- El devengo de la tasa se producirá el día 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese de la ocupación que coincidirá con el tiempo de ocupación efectiva procediendo el correspondiente prorrateo de la cuota por días.

Artículo 8. Gestión de cobro.

1.- Para los espacios ocupados por las incubadoras la tasa se gestiona por padrón, que será aprobado con referencia al año natural. En el último trimestre de cada año, se confeccionará el padrón correspondiente al próximo ejercicio que

definitivamente aprobado entrará en vigor el 1 de enero del año siguiente. A lo largo del ejercicio económico se producirán las altas/bajas que procedan de forma inmediata tras su constatación. El padrón que se confeccione a la entrada en vigor de esta tasa producirá sus efectos de forma inmediata tras su aprobación definitiva.

2.- Los recibos se girarán mensualmente (por 30 días), y serán cargados por domiciliación bancaria en los primeros 5 días del mes de ocupación correspondiente según documentación facilitada al efecto por los obligados al pago. Sin perjuicio de lo anterior, los dos primeros meses de entrada en vigor de la tasa, serán ingresados por autoliquidación.

3.- El padrón de cada ejercicio será objeto de aprobación por el Presidente y seguidamente se expondrán al público para examen y reclamación por parte de los legítimamente interesados durante el plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

4.- Las nuevas licencias de ocupación de incubadoras serán objeto de prorrateo por los días que resten hasta el último día del mes atendiendo a la fecha de incorporación y serán ingresadas por autoliquidación, produciéndose para los siguientes, la inclusión en remesa de acuerdo con la incorporación al padrón producida y previa constatación de la realidad del ingreso.

5.- Procederá la baja de padrón en el mes siguiente, cuando haya existido un preaviso mínimo de 15 días naturales.

6.- Habrá derecho a la devolución de ingresos para el caso de cese en la ocupación por los días no devengados.

7.- De acuerdo con la reglamentación de uso de las instalaciones, el impago de la tasa en plazo derivará el cese de la ocupación sin perjuicio del cobro de la misma en vía ejecutiva. Es impago en plazo, la devolución del recibo bancario por causa imputable al obligado al pago.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria, y normativa de desarrollo.

Artículo 10. Recaudación.

La recaudación de los tributos y de esta tasa en particular, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La exacción de los tributos locales y de los restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, los recargos e intereses de demora, se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de los tributos del Estado.

Disposición adicional primera. Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuestos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Ley General Tributaria, Ley 1 de 1998 de Derechos y Garantías de los contribuyentes y demás normativa de aplicación a esta materia.

Disposición derogatoria: A la entrada en vigor de la tasa regulada en esta Ordenanza se producirá la derogación la Ordenanza fiscal de la tasa por prestación de servicios a los ocupantes de las incubadoras empresariales y usuarios de las salas de los Centros Integrales de Desarrollo (C.I.D.), publicada en el B.O.P. número 216 de 12 de noviembre de 2013.

Disposición final. La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el primer día del mes siguiente tras su publicación íntegra en el B.O.P. conforme a lo establecido en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Badajoz

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta

06011 Badajoz

Teléfono: +34 924 250937 - Fax: +34 924 259260

Correo-e: bop@dip-badajoz.es

